

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0089-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Lirón Lirón”, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay.....	3
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD:

0103 Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de leucospermum (Leucospermum spp.)	6
0104 Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de dionaea (Dionaea muscipula).....	10

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2021-1033 Califíquese como perito valuador al arquitecto Carlos Alberto Velasco Lema.....	14
SB-DTL-2021-1050 Califíquese como auditor interno al ingeniero en finanzas Diego Ramiro Vallejo Arteaga.....	16
SB-DTL-2021-1051 Califíquese como auditora interna a la doctora en contabilidad superior contadora pública y auditora Patricia Del Roció Paspuel Tana.....	18

	Págs.
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0271 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza Emprendedores de Malimpia ASOMASLIMPIA, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	20
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0277 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Esperanza Ltda “En Liquidación”	25
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0280 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credi-Latina “En Liquidación”	29
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Marcabellí: Sustitutiva General que regula la determinación, gestión y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón ...	34

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0089-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”*;

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que mediante comunicación recibida el 2 de junio de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-0906-EXT), el señor Thelmo Teddy Tello Tapia, debidamente autorizado por la “Fundación Lirón Lirón”, solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada;

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-0528-M de 23 de junio de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Lirón Lirón”;

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Lirón Lirón”, domiciliada en el cantón Cuenca de la provincia de Azuay. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Acurio Vintimilla María Emilia	ecuatoriana	0104438502
Fajardo Fajardo María Elena	ecuatoriana	0102233293
González Castro Ligia Elena	ecuatoriana	0302071626
Gutiérrez Ríos Manantial	chilena	0152059630

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

RESOLUCIÓN 0103**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: *“Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)”*;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las plantas de leucospermum (*Leucospermum* spp.) en sustrato inerte para plantar, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías*

pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”;*

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”;*

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 2 de junio de 2021; en el cual resolvieron designar al señor Dr. Julio Cesar Paredes Muñoz como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, en la Resolución No. 0305 de 30 de diciembre de 2016, la cual actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2021-000220-M de 4 de junio de 2021, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“...luego de finalizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de plantas de leucospermum (Leucospermum spp.) en sustrato inerte para plantar originarias de Sudáfrica, los requisitos fitosanitarios para la importación del producto en mención han sido acordados entre el Departamento de Agricultura, Reforma Agraria y Desarrollo Rural de Sudáfrica y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante correo electrónico del 1 de junio de 2021...”*, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de leucospermum (*Leucospermum* spp.) en sustrato inerte para plantar originarias de Sudáfrica.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Sudáfrica que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

“El sustrato en el que se encuentran contenidas las plantas de leucospermum (*Leucospermum* spp.) es inerte y de primer uso”.

“El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Sudáfrica”.

2.2. Tratamientos fitosanitarios:

- Tratamiento fitosanitario de desinfección pre embarque con Clorothalonil 72% + Metalaxil 9% FS en dosis de 1,5 g/l de agua u otro producto de similar acción en dosis adecuadas para *Phytophthora tropicalis*, *Aureobasidium leucospermi*, *Batcheloromyces leucospermi*, *Botryosphaeria dothidea*, *Calonectria colhounii*, *Coleroa senniana*, *Coniozoma leucospermi*, *Elsinoe leucospermi*, *Entopeltis interrupta*, *Ilyonectria leucospermi*, *Neopestalotiopsis protearum*, *Pestalotiopsis aquatica*, *Phyllosticta telopeae*, *Pseudocercospora protearum*, *Pyrenophora dematioidea* y *Pyrenophora leucospermi*.
 - Tratamiento fitosanitario de desinfestación pre embarque con Tiametoxam 25% WG en dosis de 0,3 g/l de agua o productos de similar acción en dosis adecuadas para *Diaspidiotus perniciosus*, *Calamia irididescens*, *Derolomus* sp., *Psiloptera albomarginata*, *Resseliella proteae*, *Sphenoptera maculata* y *Sphenoptera sinuosa*.
3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
 4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
 5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 22 de junio del 2021



Firmado electrónicamente por:

**JULIO CESAR
PAREDES MUNOZ**

Dr. Julio Cesar Paredes Muñoz
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

RESOLUCIÓN 0104**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL,
FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: *“Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)”*;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las plantas de *dionaea (Dionaea muscipula.)* en sustrato inerte para plantar, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 2 de junio de 2021; en el cual resolvieron designar al señor Dr. Julio Cesar Paredes Muñoz como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, en la Resolución No. 0305 de 30 de diciembre de 2016, la cual actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2021-000221-M de 4 de junio de 2021, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal informa al

Director Ejecutivo de la Agencia que: "...que luego de finalizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de plantas de *dionaea* (*Dionaea muscipula*) en sustrato inerte para plantar originarias de Países Bajos, los requisitos fitosanitarios para la importación del producto en mención han sido acordados entre la Autoridad de Seguridad de Productos de Consumo y Alimentos de los Países Bajos y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante carta No. NVWA/2021/2768 del 28 de mayo de 2021...", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de *dionaea* (*Dionaea muscipula*) en sustrato inerte para plantar originarias de Países Bajos.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Países Bajos que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

"El sustrato en el que se encuentran contenidas las plantas de *dionaea* (*Dionaea muscipula*) es inerte y de primer uso".

"El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Países Bajos"

2.2. Tratamientos fitosanitarios:

- Tratamiento fitosanitario de desinfección con 26,7% Boscalida + 6,7% Piraclostrobina, en dosis de 1,5 g/l de agua o productos de similar acción en dosis adecuadas para *Calonectria kyotensis*.
- Tratamiento fitosanitario de desinfestación con 20% Acetamiprid en dosis de 0,5 g/l de agua o productos de similar acción en dosis adecuadas para *Bryobia praetiosa*, *Dynatosoma fuscicorne* y *Geococcus coffeae*.

3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.

4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 22 de junio del 2021



Firmado electrónicamente por:

**JULIO CESAR
PAREDES MUNOZ**

Dr. Julio Cesar Paredes Muñoz
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1033

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-24148-E, el Arquitecto Carlos Alberto Velasco Lema con cédula No. 1003508965, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1292-M de 28 de mayo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Carlos Alberto Velasco Lema con cédula No. 1003508965, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2021-02199.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de mayo del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de mayo del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No SB-DTL-2021-1050

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante el ingreso al Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos el Ingeniero en Finanzas, Diego Ramiro Vallejo Arteaga, con cédula de ciudadanía No. 1713438917., con hoja de ruta No. SB-SG-2021-23606-E, solicita la calificación como auditor interno para las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

QUE el artículo 3 del capítulo II "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado, del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso séptimo del artículo 4 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE el Ingeniero en Finanzas, Diego Ramiro Vallejo Arteaga, con cedula de ciudadanía No. 1713438917, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos registro de datos crediticio RDC;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1302 M de 31 mayo del 2021, se ha emitido informe para la calificación solicitada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero en Finanzas, Diego Ramiro Vallejo Arteaga, con cédula de ciudadanía No. 1713438917, como auditor interno en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.



Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No SB-DTL-2021-1051

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, la Doctora en Contabilidad Superior Contadora Pública y Auditora, Patricia Del Roció Paspuel Tana, con cédula de ciudadanía No. 0401384870., con hoja de ruta No. SB-SG-2021-23996-E, solicita la calificación como auditora interna para las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

QUE el artículo 3 del capítulo II “Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso séptimo del artículo 4 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE la Doctora en Contabilidad Superior Contadora Publica y Auditora, Patricia Del Roció Paspuel Tana, con cedula de ciudadanía No. 0401384870, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos registro de datos crediticio RDC;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1307 M de 31 mayo del 2021, se ha emitido informe para la calificación solicitada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Doctora en Contabilidad Superior Contadora Pública y Auditora, Patricia Del Roció Paspuel Tana, con cédula de ciudadanía No. 0401384870, como auditora interna en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.



Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0271**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64, ibídem, establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906849, de 21 de junio de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRENDEDORES DE MALIMPIA ASOMASLIMPIA, con domicilio en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-029, de 26 de febrero de 2021, se desprende que mediante *trámites Nos. SEPS-CZ3-2020-001-058039 de 10 de noviembre de 2020, SEPS-CZ3-2020-001-071423 de 28 de diciembre de 2020, SEPSCZ8- 2021-001-002997 de 15 de enero de 2021 y SEPS-CZ3-2021-001-007133 de 29 de enero de 2021* la señora Delfina Maritza Rodríguez Murcia, representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRENDEDORES DE MALIMPIA ASOMASLIMPIA, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando los documentos correspondientes;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1. De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la Asociación de Servicios de Limpieza Emprendedores de Malimpia “ASOMASLIMPIA”, con RUC No. 0891767404001, NO**

posee saldo en el activo. (...)- **5.3.** La Junta General Extraordinaria de Asociación de Servicios de Limpieza Emprendedores de Malimpia “ASOMASLIMPIA”, celebrada el 27 de enero de 2021, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Servicios de Limpieza Emprendedores de Malimpia “ASOMASLIMPIA”, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- **6. RECOMENDACIONES:** (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicios de Limpieza Emprendedores de Malimpia “ASOMASLIMPIA”, con RUC No. 0891767404001, en razón que la señora Delfina Maritza Rodríguez Murcia, en su calidad de representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0463, de 28 de febrero de 2021, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-029, concluyendo y recomendando que: “(...) la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRENDEDORES DE MALIMPIA “ASOMASLIMPIA”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es precedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0475, de 01 de marzo de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal: “(...) establece que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRENDEDORES DE MALIMPIA “ASOMASLIMPIA”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, a la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la personalidad jurídica(...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0844, de 22 de abril de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0844, el 22 de abril de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRENDEDORES DE MALIMPIA ASOMASLIMPIA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891767404001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRENDEDORES DE MALIMPIA ASOMASLIMPIA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891767404001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRENDEDORES DE MALIMPIA ASOMASLIMPIA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRENDEDORES DE MALIMPIA ASOMASLIMPIA del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRENDEDORES DE MALIMPIA ASOMASLIMPIA, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906849; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días de mayo de 2021.



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA
Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER:0000000958 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
5 PÁGINAS
Localización: LINGUA - SEPS
Fecha: 2021-06-16T10:17:02.2-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0277**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, en el artículo 278 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;*

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: *“Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*
- Que,** con Acuerdo No. 00188, de 28 de agosto de 2007, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA ESPERANZA” LTDA., con domicilio en la cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001319, de 23 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0177, de 24 de junio de 2019, este Organismo de Control resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA, por haber incurrido en lo dispuesto en los numerales 11) y 12) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I; así como designar al señor Mauricio Alexander Redín Muñoz como liquidador de la Entidad;
- Que,** conforme se desprende del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-146, de 11 de noviembre de 2020, se desprende que mediante oficio ingresado a este Organismo de Control con *trámite No. SEPS-UIO-2020-001-048655 de 28 de septiembre de 2020*, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando los documentos previstos para el efecto; complementando información mediante Trámite No. SEPS-CZ7-2021-001-006462, de 28 de enero de 2021;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego de análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *“(…) 3 CONCLUSIÓN:- En base a la información remitida por el liquidador y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA EN LIQUIDACION, y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir las obligaciones existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de su personalidad jurídica de la entidad, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 278 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV y en concordancia con el artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097.- 4. RECOMENDACIÓN: (…)* Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Esperanza Ltda. en Liquidación, con RUC 1792178924001, y su exclusión del Catastro Público (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2020-1990, de 18 de noviembre de 2020, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-146, y recomienda: “(...) *se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2043, de 24 de noviembre de 2020; y, alcance contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0310, de 05 de febrero de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala en lo principal que: “(...) *la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Esperanza Ltda. en liquidación, ha finalizado (...)*”; por lo que concluye y recomienda: “(...) *esta Intendencia, aprueba el Informe Final remitido por el Liquidador; y, a la vez solicita (...)* *disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0806, de 16 de abril de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0806, el 16 de abril de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792178924001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la

cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA "EN LIQUIDACIÓN", del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Mauricio Alexander Redín Muñoz como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ESPERANZA LTDA "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0177; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-05-28 17:19:02

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=000508055 +
Cno=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L-QUITO, QO-ENTIDAD DE
CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
ECONÓMICA, Q-BANCO CENTRAL DEL
Ecuador, C=EC
Razon: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
FIRMAS
Localización: DNGIDA - SEPS
Fecha: 2021-06-15T20:19:11.869-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0280**CATALINA PAZO CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, en la Subsección IV “**CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN**”, en el artículo 278 (FUENTE: FIEL WEB – A la fecha), dispone: *“Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control. Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en su artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: *“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.- Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía*

Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;

- Que,** mediante Acuerdo No. 1638, de 25 de noviembre de 2009, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador – CODENPE - concedió personalidad jurídica a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO “LATINA”, domiciliada en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002601, de 11 de junio de 2013, este Organismo de Control resolvió aprobar el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la Entidad antes referida, cambiando su razón social a: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDI-LATINA;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-093, de 28 de abril de 2016, este Organismo de Control resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDI-LATINA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 303, numeral 11), del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; designando como liquidador al señor Luis Renato Mora Hidalgo, servidor de esta Superintendencia;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0054, de 20 de junio de 2016, resolvió aceptar la renuncia del señor Luis Renato Mora Hidalgo; y, en su lugar nombró en calidad de liquidadora de la Entidad precitada, a la señorita Patricia Marianela Sánchez Flores, servidora pública de esta Institución;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0136, de 01 de septiembre de 2016, este Organismo de Control resolvió remover del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDI-LATINA “EN LIQUIDACIÓN” a la señora Patricia Sánchez Flores, nombrando en su lugar al señor Carlos Antonio Pérez Buitrón, también servidor de esta Superintendencia;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0168, de 08 de agosto de 2017, esta Superintendencia removió al señor Carlos Antonio Pérez Buitrón y nombró en su lugar al señor José Miguel Acuña Vaca, servidor público del Organismo de Control, en calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDI-LATINA “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-005, de 08 de febrero de 2019, resolvió reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-093, mediante la cual se resolvió la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDI-LATINA “EN LIQUIDACIÓN”, modificando el plazo para dicho proceso, por hasta tres años contados a partir del 28 de abril de 2016, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0149, de 10 de junio de 2019, este Organismo de Control resuelve ampliar el plazo de liquidación de la entidad precitada hasta el 27 de abril de 2020, de conformidad con el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;

- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-156, de 18 de diciembre de 2020, se desprende que mediante oficios ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con “(...) *trámite No. SEPS-CZ3-2020-001-026257 de 28 de mayo de 2020 (...)*; y, *trámite No. SEPS-UIO-2020-001-048273 de 25 de septiembre de 2020 (...)*”, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDI-LATINA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando la documentación correspondiente;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDI-LATINA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis respectivo concluye y recomienda en lo principal: “**9. CONCLUSIÓN:** *.- En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto (sic) el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 278 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDI-LATINA en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- 10.- RECOMENDACIÓN: .- Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, recomienda:.- 1.- Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDI-LATINA en Liquidación con RUC 1891734545001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2020-2327, de 18 de diciembre de 2020, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-156 y recomienda: “(*...se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2347, de 23 de diciembre de 2020; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0311, de 05 de febrero de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador y solicita se: “(*... disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0787, de 14 de abril de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0787, el 15 de abril de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su “*PROCEDER*” en relación con el trámite referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante

Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDI-LATINA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891734545001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDI-LATINA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDI-LATINA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor José Miguel Acuña Vaca, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDI-LATINA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDI-LATINA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-093; y, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días de mayo de 2021



CATALINA PAZO CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA

Numero de reconocimiento
SERIALNUMBER-000508958 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L=QUITO, O=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECCBCE, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICÓ QUE ES ORIGINAL -
5 PÁGINAS
Localización: DNGDA - SEPS
Fecha: 2021-06-14T09:12:20.421-05:00

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ**CONSIDERANDO**

Que, 01 de junio de 2015 el Concejo Municipal aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza General Para la Determinación, Gestión y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras, Por Obras Ejecutadas en el Cantón Marcabelí.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador el artículo 264, numeral 5, faculta de manera privativa a las municipalidades la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador el artículo 301 señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribución es especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 55, literal e) estipula que otra de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, es la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 57 Atribuciones legislativas al Concejo Municipal, se establece: literal b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos 1 de 18 Previstos en la ley a su favor, y, literal

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60, literal d), señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa, presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone al referirse a la facultad tributaria, que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, en el Capítulo V, artículos del 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, en el suplemento del Registro Oficial N° 166, publicado el martes 21 de enero del 2014, consta la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en su artículo 58 señala: Agréguese al final del literal c) del artículo 577 "Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras", la siguiente frase: "obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video, por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;

Que, el costo de las obras públicas ejecutadas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Marcabellí, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Marcabellí y al contribuyente obtener beneficios recíprocos; y,

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Marcabellí,

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades conferidas en el literal a) del artículo 57 del COOTAD.

“Ordenanza Sustitutiva General Que Regula La Determinación, Gestión Y Recaudación De Las Contribuciones Especiales De Mejoras A Beneficiarios De Obras Públicas Ejecutadas En El Cantón Marcabell”.

DEFINICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. - Es objeto de contribución especial de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal. (569 COOTAD) El Concejo municipal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Art. 2.- De la contribución especial de mejoras y la obra pública.- La contribución especial de mejoras como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio del cantón Marcabell.

Art. 3.- Obras públicas atribuibles a contribución especial por mejoras.- El listado siguiente son atribuibles al cobro de la CEM:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos, cunetas y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado sanitario, pluvial o mixto;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y;
- h) Otras obras que la municipalidad determine mediante Ordenanza, previo el régimen legal pertinente.

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Art. 4.- Determinación Presuntiva.- Nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública; o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación Estratégica y Desarrollo Territorial y el Concejo Municipal.

Art. 5.- Carácter real de la contribución. - Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de iniciación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 6.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán en la zona urbana de la Cabecera Cantonal, en las zonas urbanas de las cabeceras parroquiales, así como en los centros poblados categorizados como zonas urbanas. Se considera sector urbano, a la cabecera cantonal, las cabeceras parroquiales, así como los centros poblados que hayan obtenido la categoría de urbano por parte del Concejo Municipal.

Art. 7.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras regulado en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí y las empresas que se crearen.

Art. 8.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, y por ende están obligados sin excepción al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo 2. La municipalidad podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con el COOTAD y esta ordenanza.

Art. 9.- Base Imponible del Tributo. - La base de las contribuciones especiales de mejoras, será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en el COOTAD y la presente ordenanza, previo informe motivado de la Comisión Técnica Municipal, donde se detallarán los costos. La Comisión estará integrada por: El Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto. El Director/a Financiero. El Director/a de Obras Públicas. El Director/a de Planificación Estratégica y Desarrollo Territorial.

Art. 10.- Costos que se Pueden Cobrar a Través de la Contribución Especial de Mejoras.- Los costos que pueden ser recuperados a través de la Contribución Especial de Mejoras son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El Costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o administración directa del GAD del Cantón Marcabellí o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, andenes, bordillos, aceras y equipos mecánicos o electromecánicos, necesarios para el funcionamiento de la obra.

- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización, y dirección técnica. Estos costos no podrán exceder del 20 % del costo total de la obra; y,
- f) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento, necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, Dirección Financiera Municipal a cuyo cargo se haya ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La Sección de Avalúos y Catastros entregara la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del GAD del Cantón Marcabelí, se reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

Art. 11.- Prohibición. - En ningún caso se incluirá, en el costo, los costos indirectos y los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación.

Art. 12.- Tipos de Beneficios. - Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales. - Las que causan un beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada.
- c) Globales, aquellas obras que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Marcabelí.

La clasificación la hará la Comisión indicada en el Art. 9, del tipo de beneficio.

Art. 13.- Prorratio del Costo de Obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Comisión señalada en el Art. 9, corresponderá a la Dirección de Planificación Estratégica y Desarrollo Territorial, en coordinación con la Unidad de Avalúos y

Catastros y la Unidad de Rentas, determinar el tributo que gravará a cada inmueble beneficiado en función de los artículos siguientes.

Art. 14.- Contribución por Mejoras en la Vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

Art. 15.- Distribución del Costo de Pavimentos.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de calles, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, pavimentación rígida o asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

1. En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:
 - a. El 40% será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
 - b. El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
 - c. La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la CEM, correspondiente a cada predio.
2. Cuando se trate de vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en vías troncales de transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación Estratégica y Desarrollo Territorial, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio global.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios, que será determinada mediante ficha socio económica emitida por la Unidad de Área Social.

Art. 16.- Definición de Obras de Beneficio General en Vialidad. - Se entenderán como obras de beneficio general, las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de Inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Planificación Estratégica y Desarrollo Territorial, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Art. 17.- Inmuebles de Régimen de Propiedad Horizontal. - En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el 40 %, al que se refiere el literal a) del numeral 1 del Art. 15, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el 60 % al que se refiere el literal b) del numeral 1 del Art. 15, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de obras globales, pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 18.- Con Frente a Varias Vías. - Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes. El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Art. 19.- Distribución del Costo de las Aceras. - La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidas por la municipalidad de Marcabellí, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 20.- Distribución del Costo de Cercas o Cerramientos. - El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por la municipalidad deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía. En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 21.- Distribución del Costo de Obras de Agua Potable, Alcantarillado y Otras Redes de Servicio.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Comisión mencionada en el Art. 9.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas o zonas de expansión urbana, se determinará un régimen de subsidios por la Comisión. En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten; así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en la ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos -

Administrativos, se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción o ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 22.- Costo de Otras Obras. - Para otras obras que se indican en el literal (h) del artículo 3 de esta ordenanza, el cobro de la contribución especial de mejoras se lo hará mediante Ordenanza del Concejo Municipal. (Art. 586 COOTAD) Costo por obra de desecación. -Para otras obras que determinen las municipalidades y distritos metropolitanos, su costo total será prorrateado mediante ordenanza.

Art. 23.- Obras Fuera de la Jurisdicción Cantonal.- Si la municipalidad de Marcabellí ejecutare una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 24.- Liquidación de la Obligación Tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la CEM a la Dirección de Planificación Estratégica y Desarrollo Territorial, Unidad de Avalúos y Catastros, Unidad de Rentas y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

- a. La o el Director Financiero Municipal coordinará y vigilará estas actuaciones.
- b. La o el Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación.

Art. 25.- Emisión de los Títulos. - La emisión de los títulos de crédito, estarán en concordancia con lo establecido en el Código Tributario.

Art. 26.- Cobro de las Contribuciones Especiales. - Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El Concejo del GAD del cantón Marcabellí, determinará mediante resolución, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la CEM que corresponda previo a los informes Técnicos emitidos por los departamentos correspondientes. El pago será exigible, inclusive por vía coactiva, de acuerdo con la ley. Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si éstas

no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, de conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales. No obstante, de lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Art. 27.- De los condominios y/o propiedades heredadas. - De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el GAD del Cantón Marcabellí podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier Contribución Especial de Mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 28.- Subdivisión de débitos por Contribución de Mejoras. - En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 29.- Transferencia de Dominio de Propiedades Gravadas. - Al tratarse de transferencia de dominio el vendedor deberá cancelar únicamente la parte correspondiente hasta el año de la transferencia de dominio, y el comprador pagará el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes el total de las deudas por contribución especial de mejoras.

Art. 30.- Reclamos de los Contribuyentes. - Los reclamos de los contribuyentes, se deberán resolver en la instancia administrativa dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabellí, y de continuar con el litigio en la vía contencioso administrativa.

DE LAS EXENCIONES, SUBSIDIOS, EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO

Art. 31.- Exención por Participación Monetaria o en Especie. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Marcabellí podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Art. 32.- Exenciones. - Las propiedades declaradas por el GAD del Cantón Marcabellí como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el

tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal.

El GAD Municipal y sus empresas subsidiarán el 25% de la Contribución Especial de Mejoras a aquellas propiedades que han sido catalogadas como patrimonio histórico, no se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios.

Art. 33.- Exoneración de Contribución Especial de Mejoras. - Se excluirá del Pago de la contribución especial de mejoras.

- a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado; previo informe de Avalúos y Catastros.
- b) Los predios donde habiliten familias del sector vulnerable, previo informe coordinado por la comisión de servicios sociales, igualdad y equidad de género y el área social, mediante la aplicación de la ficha socio-económica respectiva.
- c) Se exonerará del pago a los predios ubicados en área declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, como Zona de Riesgo y que no presten condiciones para construir y/o habitar.
- d) Las propiedades que en su entorno se constituyen de uso común o de beneficio colectivo, ya sea por ornato o por espacio estratégico público; previo informe de la Unidad de Ordenamiento Territorial y Planificación.
- e) Los predios donde residan personas jurídicas que presten servicio social sin fines de lucro;

Previo informe motivado y favorable de la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, e informe socio económico cuando el caso lo amerite y el pronunciamiento jurídico de la o el Procurador Síndico Municipal, se exonerará del 100% de la Contribución Especial de Mejoras en los siguientes casos.

Los bienes inmuebles pertenecientes a Instituciones de Beneficencia o asistencia Social, destinados al funcionamiento de: Albergues, centros de acogimientos de Adultos Mayores, Orfanatos, Centros de acogimiento de menores, centros médicos de atención de sectores vulnerables; siempre y cuando el servicio que presten sea gratuito; debiendo realizar la solicitud correspondiente ante la Dirección Financiera para su análisis y Resolución.

Art. 34 Rebajas especiales.- Previo a establecer el tributo por Contribución especial de Mejoras de los inmuebles de contribuyentes, deben ser propietarios de un solo predio y que formen parte de los grupos de atención prioritaria de acuerdo al artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos metros cuadrados del terreno y cincuenta metros de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda, se realiza la rebaja sobre el valor del título del crédito.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de la CEM presentaran ante la Dirección Financiera; o, la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales, una petición debidamente justificada con los siguientes requisitos:

- a) Las personas adultas mayores, copia de la cedula de ciudadanía.
- b) Las personas con discapacidad presentaran copia del carnet otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
- c) Los grupos prioritarios, en consideración a su situación socio-económica se les aplicara una ficha.

La Unidad de Avalúo y Catastros, y la Unidad de Rentas certificara que los solicitantes tuvieron un solo predio, de cambiar las condiciones que dieron origen a las consideraciones de las disminución del costo, se re liquida el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la dirección financiera del Gobierno Municipal o de la empresa municipal respectiva, el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, sopena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 35.- Aplicación de la Ficha Socio-económica.- En consideración de la situación social y económica de algunos contribuyentes, la Dirección Financiera solicitará la aplicación de la ficha socio-económica al Área Social, quien a su vez remitirá el informe a la Comisión de Asuntos Sociales, Igualdad y Equidad de Género, para la respectiva resolución y aplicación en la Dirección Financiera:

- La disminución y exoneración del pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social económica de los contribuyentes.
- La aplicación de un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.
- Facilidades de Pago. Correcciones de errores de cálculo mediante el reavalúo de bien inmueble.
- La disminución y exoneración del pago de la contribución especial en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Art. 36.- Resolución Administrativa.- La Dirección Financiera receptorá, sustanciará y expedirá la resolución correspondiente, debidamente motivada, atendiendo o negando las peticiones de disminución o exoneración del cobro de la Contribución Especial de Mejoras, observando el procedimiento y requisitos establecidos.

Art. 37.- Requisitos para las rebajas: De manera previa a la liquidación del tributo, los propietarios que legalmente les corresponda acceder a este beneficio de la disminución de costos para el establecimiento de la Contribución especial de Mejoras por cada obra pública, presentarán en la Dirección Financiera Municipal, hasta el 30 de noviembre de cada año, una petición debidamente fundamentada a la que se adjuntará:

- a) Petición dirigida al o el Director/a Financiero/a, debidamente justificada.
- b) Las personas adultas mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
- c) Las personas con capacidades diferentes, presentarán copia del carnet de discapacidad otorgado por el organismo competente.
- d) Las madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas de nacimiento correspondientes otorgadas por el Registro Civil.
- e) Certificado del Departamento de Avalúos y Catastros, quien certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.
- f) En caso de presentar la solicitud para la disminución de costo según lo establece el artículo anterior fuera del plazo establecido, el solicitante será beneficiario de dicha rebaja de así considerarlo la Comisión de Asunto Social, Igualdad Y Equidad de Género, después del año a entrar en vigencia.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 38.- Descuentos por Pronto Pago. - Para todos los contribuyentes que realicen pagos de contado de la CEM, tendrán derecho a que se le reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

- a) Si el pago es del 100% del valor de la CEM, se reconocerá hasta el 25% de descuento.
- b) Si el pago es del 75% del valor de la CEM, se reconocerá hasta el 15% de descuento, y;
- c) Si el pago es del 50% del valor de la CEM, se reconocerá hasta el 10% de descuento.

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí recaudará los créditos por contribución especial de mejoras a través de la Oficina de Recaudación Municipal.

Art. 40.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Art. 41.- Cuando un usuario realice por su cuenta alguna obra considerada como Contribución Especial de Mejoras tendrá que informar a la Dirección de Planificación, y a través de la Unidad de Avalúos y Catastros se tomara en cuenta el trabajo realizado por el usuario al momento de realizar los cálculos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todas las obras, según determinación de las Direcciones o Unidades Técnicas correspondientes, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí emitirá un documento técnico firmado por la o el Director de Obras Públicas y el Técnico de Fiscalización Municipal, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza y la Primera Reforma A La Ordenanza General Para La Determinación, Gestión Y Recaudación De Las Contribuciones Especiales De Mejoras, Por Obras Ejecutadas En El Cantón Marcabellí, aprobada el 01 de junio del año 2015.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, a los 03 días del mes de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
EFREN SEGUNDO
PANGAY CHAMBA

Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba
ALCALDE DEL CANTON MARCABELI



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN
EDUARDO ROMERO
ARMIJOS**

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN.– El suscrito, Cristhian Eduardo Romero Armijos, Secretario del Concejo Municipal del cantón Marcabelí, certifico, que la presente “Ordenanza Sustitutiva General Que Regula La Determinación, Gestión Y Recaudación De Las Contribuciones Especiales De Mejoras A Beneficiarios De Obras Públicas Ejecutadas En El Cantón Marcabelí”; fue discutido en dos debates por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias, celebradas el día 20 de mayo de 2021 primer debate, y segundo debate sesión ordinaria celebrada el día 03 de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN
EDUARDO ROMERO
ARMIJOS**

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

Marcabelí, a los 7 días del mes de junio de 2021, a las ocho horas, de conformidad a lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Remítase al señor Alcalde en tres ejemplares la “Ordenanza Sustitutiva General Que Regula La Determinación, Gestión Y Recaudación De Las Contribuciones Especiales De Mejoras A Beneficiarios De Obras Públicas Ejecutadas En El Cantón Marcabelí”.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN
EDUARDO ROMERO
ARMIJOS**

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

Marcabelí, a los 8 días del mes de junio de 2021, a las catorce horas, de conformidad a lo que establece el Artículo 324 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a SANCIONAR, la “Ordenanza Sustitutiva General Que Regula La Determinación, Gestión Y Recaudación De Las Contribuciones Especiales De Mejoras A Beneficiarios De Obras Públicas Ejecutadas En El Cantón Marcabelí”, disponiendo su promulgación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.



Firmado electrónicamente por:
**EFREN SEGUNDO
PANGAY CHAMBA**

Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba
ALCALDE DEL CANTON MARCABELÍ

Así mismo, CERTIFICO que la presente “Ordenanza Sustitutiva General Que Regula La Determinación, Gestión Y Recaudación De Las Contribuciones Especiales De Mejoras A Beneficiarios De Obras Públicas Ejecutadas En El Cantón Marcabelí”, fue Sancionada, Firmada, Y Ordenada su publicación por el señor Alcalde Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba, a los 8 días del mes de junio del año dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN
EDUARDO ROMERO
ARMIJOS**

Abg. Crithian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.